

Expediente n.º: CSNSP/09/2021/CULTURA/TEMUDAS/INFRAESTRUCTURA

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONTAJE DE INFRAESTRUCTURAS PARA EL FESTIVAL TEMUDAS ORGANIZADO POR LA SOCIEDAD DE PROMOCIÓN DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

1 ANTECEDENTES

La Sociedad de Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante SPCLPGC) tiene por objeto la promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria en la producción, gestión y difusión de actividades culturales, turísticas y de Carnaval y ostenta la responsabilidad de velar por el correcto desarrollo de sus funciones. Dentro de este objeto de promoción se encuadra el Festival Temudas, organizado por la Sociedad, Festival de teatro Música y Danza que cumple su edición número 25.

2 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de la presente contratación es la prestación del servicio de montaje de estructuras y otros complementos, así como su instalación, control y posterior desmontaje, para los actos y eventos del Festival Temudas, organizado por la Sociedad de Promoción de las Palmas de Gran Canaria.

Por un lado, es comprensible que la Sociedad, para la organización del citado evento, necesite el servicio indicado, para su adecuada ejecución. No se entiende que el Festival organizado por esta Sociedad no se encuentre dotado del abastecimiento de dichos materiales y servicios requeridos.

Por otro, dado que la Sociedad no dispone, por sí misma, de estas provisiones, en base a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece tanto la contratación de los suministros como de los servicios requeridos mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer.

Estos eventos se realizarán en la vía pública o en los recintos privados que designe la Sociedad para tal fin. Es por ello por lo que se tendrá especial atención a la normativa y legislación vigente de aplicación al caso.

Teniendo en cuenta el gran protagonismo turístico y cultural que viene recibiendo Las Palmas de Gran Canaria, y la importancia que posee la celebración de este Festival para esta ciudad, se hace fundamental la contratación de las prestaciones objeto del

presente contrato.

3 NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO. INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta la gran importancia que posee la celebración del Festival TEMUDAS para Las Palmas de Gran Canaria, se hace necesaria la contratación de los servicios de montaje de infraestructuras para el festival Temudas dado que se trata de un servicio concreto y específico para un periodo de tiempo muy corto, el cual engloba prestaciones específicas las cuales no puede llevar a cabo la Sociedad de Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria por sus propios medios.

En consecuencia, las actividades y prestaciones a realizar en este contrato no pueden ser asumidas por el personal propio de la SPCLPGC, dado que se tratan de funciones específicas, especializadas y concretas no habituales vigilancia y seguridad en los actos y eventos del Festival que sólo se puede prestar por empresas de servicios de este entorno.

Igualmente, la SPCLPGC no dispone en propiedad de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.

Por lo expuesto, resulta indispensable la externalización del servicio para la organización del Festival TEMUDAS 2021, sin que en ningún caso la entidad contratante pueda instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308.2 de la LCSP.

4 CALIFICACIÓN VOCABULARIO COMÚN DE CONTRATOS PÚBLICOS (CPV)

Contrato	45223800-4: Montaje e instalación de estructuras prefabricadas 92331100-1: Servicios de ferias
----------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------

5 DIVISIÓN EN LOTES

La naturaleza y objeto del contrato no permiten la división en lotes del mismo, toda vez que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y de seguridad ya que se considera una unidad total, de conformidad con el

artículo 99.3 b) de la LCSP.

6 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a la cantidad de:

CONCEPTO	IMPORTE (IGIC incluido)
Servicio de Montaje de Infraestructuras	93.068,43 €
TOTAL	93.068,43 €

A efectos del cálculo de este presupuesto, se han tenido en cuenta los siguientes costes:

ID	%	CONCEPTO	IMPORTE
		COSTES DIRECTOS (CD)	
1		Mano de obra	
		Peones Ordinarios	9.000,56 €
		Especialistas	9.185,99 €
		Capataz Especialista	941,66 €
		Capataz de Peones Ordinarios	929,12 €
2		Otros costes directos	
		Materiales	52.559,00 €
3		TOTAL COSTES DIRECTOS	72.616,33 €
		COSTES INDIRECTOS (CI)	
4	13%	Gastos generales	9.440,12 €
5		TOTAL COSTES INDIRECTOS	9.440,12 €
6		SUBTOTAL COSTES DIR + INDIR	82.056,45 €
7	6%	BENEFICIO INDUSTRIAL	4.923,39 €
8		TOTAL PBL sin IGIC	86.979,84 €
9	7%	IGIC	6.088,59 €
10		TOTAL PBL con IGIC	93.068,43 €

Cálculo de costes directos: Mano de Obra

Conforme a lo previsto en el artículo 100 de la LCSP, los efectos de desglosar el presupuesto base de licitación en costes directos e indirectos, se ha tomado como referencia para la estimación de los costes salariales, los siguientes Convenios Colectivos sectoriales de aplicación:

- Convenio colectivo construcción 2017-2021.

Teniendo como base dicho Convenio colectivo, y las necesidades estimadas de mano

de obra para la construcción, el cálculo de los costes directos de la mano de obra queda como sigue:

La estimación del coste hora de los diferentes perfiles necesarios para la prestación del servicio queda como sigue:

CATEGORÍA	Salario Base		Pagas Extas	Prima	Salario Bruto Anual	S.S. 36,60%	Coste Empresarial	Absen. 5,50%	Coste Total Anual	Coste / Hora
	Mensual	Anual								
Peones Ordinarios	1.048,34€	12.580,08€	3.145,02€	40,30€	15.765,40€	5.770,14€	21.535,54€	1.184,45€	22.719,99€	12,86€
Especialistas	1.069,96€	12.839,52€	3.209,88€	40,80€	16.090,20€	5.889,01€	21.979,21€	1.208,86€	23.188,07€	13,12€
Capataz Especialista	1.096,76€	13.161,12€	3.290,28€	42,70€	16.494,10€	6.036,84€	22.530,94€	1.239,20€	23.770,14€	13,45€
Capataz de peones ordinarios	1.082,17€	12.986,04€	3.246,51€	42,00€	16.274,55€	5.956,49€	22.231,04€	1.222,71€	23.453,74€	13,27€

Teniendo como base coste/hora ordinaria y con las siguientes horas estimadas para la provisión del servicio, estimamos los costes directos de los licitadores para este concepto:

CATEGORÍA	Coste /Hora	Horas	Coste Total
Peones Ordinarios	12,86€	700	9.000,56€
Especialistas	13,12€	700	9.185,99€
Capataz Especialista	13,45€	70	941,66€
Capataz de peones ordinarios	13,27€	70	929,12€
TOTAL			20.057,34€

Cálculo de costes directos: Otros costes

Otros costes directos del proyecto son los relativos al coste de materiales y otros servicios que se han dividido en los siguientes conceptos, estimados en base a la experiencia previa de festivales anteriores (sin IGIC, ni C.I., ni B.I.):

CONCEPTO (MATERIALES)	Precio sin IGIC ni CI ni BU
Escenarios	17.166,00 €
Alquiler de Sillas	3.255,00 €
Carpas	1.953,00 €
Tarimas y tatamis	3.827,00 €
Paneles y Linóleos	7.284,00 €
Estructuras	19.074,00 €
TOTAL	52.559,00 €

Gastos Generales y beneficio industrial

Sobre el cálculo del porcentaje en concepto de gastos generales, no existen directrices concretas a aplicar en un contrato de servicios.

El Art. 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece para los contratos de obra una horquilla del 13 al 17 por ciento en concepto de gastos generales y un 6 por ciento en concepto de beneficio industrial.

En base a lo anterior, aunque no sería de aplicación directa a este contrato por ser éste un contrato de servicios, se han fijado los siguientes porcentajes:

- Costes indirectos (gastos generales): 13% sobre total costes directos
- Beneficio industrial: 6% sobre total costes directos más indirectos

El presupuesto de licitación se establece como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canaria (IGIC). Por tanto, **quedará excluido el licitador que presente un presupuesto superior al indicado para cada uno de los lotes.**

El presupuesto objeto del presente contrato, IGIC incluido, se hará con cargo a los presupuestos de la sociedad para el año 2021.

La forma de determinación del precio es la de tanto alzado.

7 VALOR ESTIMADO

El valor estimado del contrato será de conformidad con el artículo 101 de la LCSP, en virtud de lo dispuesto en los artículos 101.2 y 101.5 de la LCSP, el valor estimado del contrato (IGIC excluido) asciende a:

CONCEPTO	IMPORTE (IGIC excluido)
Servicio de Montaje de Infraestructuras	86.979,84 €

El método para calcularlo es el siguiente:

	SIN IGIC	IGIC	TOTAL
PRECIO INICIAL CONTRATO (PBL)	86.979,84 €	6.088,59 €	93.068,43 €
PRÓRROGAS	- €	- €	- €
MODIFICACIONES	- €	- €	- €
TOTAL VALOR ESTIMADO	86.979,84 €	6.088,59 €	93.068,43 €

8 REVISIÓN DE PRECIOS

En aplicación de lo establecido en los artículos 103 y ss. de la LCSP, los precios de este contrato no serán objeto de revisión.

9 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En consonancia con el artículo 210 LCSP, el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación en los términos establecidos en el artículo 311 LCSP.

10 TIPO DE PROCEDIMIENTO

La coyuntura de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID -19, su complejidad en cuanto a la adopción de medidas de contención adecuadas para solventar la crisis sanitaria, así como la naturaleza imprevisible de su evaluación ha motivado en el caso de España la necesidad de declarar, en tres ocasiones, el estado de alarma a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Real Decreto 900/2020, de 9 de octubre y el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre. Tras la prórroga del último citado, establecido en el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, esta situación se ha mantenido hasta el pasado 9 de mayo de 2021.

Las excepcionales medidas desplegadas en todos los sentidos han supuesto una profunda alteración de la actividad productiva y, en consecuencia, una paralización en general de la gestión pública, y en particular de los expedientes de contratación.

Las medidas adoptadas ante la situación catastrófica generada por la pandemia, junto con los efectos directos del virus sobre cada Comunidad Autónoma, ha generado mucha incertidumbre entre los diferentes organismos en lo referente a la organización de determinados eventos o actividades públicas. Esto ha generado una situación de extrema urgencia que requiere una respuesta a una necesidad inaplazable, toda vez que se requiere la adjudicación del contrato al objeto de garantizar el correcto desarrollo del Festival TEMUDAS, que, en caso contrario, se vería abocado a su imposible celebración, resultando, por tanto, de vital importancia la adjudicación del contrato para el correcto desarrollo en las fechas expresamente previstas de dicho Festival.

Además, la celebración de dicho contrato resulta de importancia para la Ciudad, toda vez que supone un reclamo turístico y de desarrollo económico y social para el término municipal y para la isla de Gran Canaria.

Por tanto, el mecanismo que mejor se ajusta a la urgente necesidad de la Sociedad Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria se encuentra regulado en el artículo 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el cual establece la posibilidad de adjudicar por procedimiento **negociado sin publicidad** en los casos en que:

“Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119”

Este precepto permite adjudicar contratos públicos mediante un procedimiento negociado sin publicidad previa, cuando las obras, los suministros o los servicios solo pueden ser proporcionados por un operador económico concreto en la medida en que sea estrictamente necesario por razones de urgencia imperiosa resultante de hechos que el operador adjudicador no haya podido prever, no puedan respetarse los plazos de los procedimientos abiertos, restringidos o de licitación con negociación, las circunstancias alegadas para justificar la urgencia imperiosa no deberán en ningún caso ser imputables a los poderes adjudicadores.

Tal y como se ha reflejado en el presente documento la única solución que permitiría agilizar la tramitación de expedientes de contratación, y satisfacer las necesidades colectivas y los servicios públicos de obligada prestación por parte de la SOCIEDAD, sería mediante el procedimiento negociado sin publicidad para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad no siendo factible esperar a la tramitación de un procedimiento por la vía de urgencia, ya que, aunque acorte los plazos, sigue siendo ineficaz, al requerir la aplicación de determinados plazos que solo darían lugar a una extensión de la situación actual que agravaría aún más la situación actual.

El empleo de especiales mecanismos de contratación, como es el negociado sin publicidad por imperiosa urgencia, ha sido tratado por la **Junta Consultiva de Contratación del Estado, en su Informe 17/2020**, en el que viene a afirmar que es posible utilizar especialidades procedimentales cuando no fuera posible finalizar la tramitación en plazo y existiera un riesgo cierto de dejar de prestar a los ciudadanos servicios públicos de carácter necesario, siempre y cuando se justifiquen en el expediente adecuadamente las circunstancias habilitantes para la aplicación de dicho

procedimiento.

En el Diario Oficial de la Unión Europea de 1 de abril de 2020, se publicó la Comunicación de la Comisión «Orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso del marco de contratación pública en la situación de emergencia relacionada con la crisis del COVID-19», en dicha comunicación la Comisión explica que «los compradores públicos pueden negociar directamente con los posibles contratistas y no hay exigencia de publicación, plazos, número mínimo de candidatos que deben ser consultados ni ningún otro requisito de procedimiento. No hay ninguna norma de procedimiento regulada a nivel de la UE. En la práctica, esto significa que las autoridades pueden actuar con toda la rapidez que sea técnica y físicamente posible, y el procedimiento puede constituir una adjudicación directa de facto sujeta únicamente a limitaciones físicas o técnicas relacionadas con la disponibilidad real y la velocidad de entrega».

En definitiva, se considera justificado y ajustado a derecho la aplicación del procedimiento de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, de acuerdo a lo establecido en la **letra B, 1º del artículo 168 de la LCSP**, al tratarse de un acontecimiento imprevisible para la SOCIEDAD, al no haber podido prever los efectos adversos de la pandemia, siendo necesaria una pronta ejecución del contrato que no puede lograrse mediante la aplicación del trámite de urgencia recogido en el artículo 119 LCSP.

11 PLAZO Y PRÓRROGA

La ejecución material del contrato tendrá la duración necesaria para la organización y ejecución del Festival de TEMUDAS. Dicho evento tiene previsto celebrarse desde el día 3 al 18 de septiembre de 2021, en aquellos lugares que designe la SOCIEDAD.

El inicio de la prestación de servicios por parte de la empresa adjudicataria será la fecha de formalización del contrato, teniendo una duración desde la firma del contrato hasta la finalización del evento.

Si a consecuencia de la situación sanitaria generada por el COVID-19, se cancelara el evento o se denegaran permisos, la Sociedad Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria podrá determinar la celebración del evento en otras fechas y/o cancelar el mismo.

12 PLAZO DE RECEPCIÓN

Terminadas las prestaciones convenidas, se procederá a la recepción de las mismas. Si

la SPCLPGC estimase que los trabajos no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de los vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

13 PLAZO DE GARANTIA DE LAS PRESTACIONES

El objeto del contrato se agota con la realización de la prestación, dándose por finalizada la relación con la SPCLPGC. Por ello, no se establece plazo alguno de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 210.3 de la LCSP.

14 SUBCONTRATACIÓN

Dada la naturaleza del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP, no se establece ningún límite a la subcontratación.

15 SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

De conformidad con el artículo 74 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para celebrar contratos con el sector público, las empresas deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

15.1 Solvencia económica y financiera

Se establece como medio para que los licitadores acrediten la Solvencia Económica y Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.1 párrafo a) de la LCSP:

- Se acreditará mediante el volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas constitución o de inicio de actividades del empresario y de prestación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en la invitación a participar en el procedimiento. El volumen de negocios mínimos anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, que asciende a la siguiente cantidad:

– Contrato: **130.469,76 €**

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera

inscrita en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente al órgano de contratación, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

15.2 Solvencia técnica y profesional

Se acreditará por los siguientes medios, de acuerdo con el artículo 90 de la LCSP:

- Una relación de los **principales trabajos realizados** de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Se efectuará la acreditación mediante la relación de las principales prestaciones efectuadas en los tres últimos años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, cantidad que asciende a la siguiente cantidad:

– CONTRATO: **60.885,89 €**

Los trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano de competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se deberá atender a los tres primeros dígitos del código CPV del contrato, según Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

- Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por los medios siguientes, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en lo relativo a la ejecución de un número determinado de servicios:
 - El/a licitador/a deberá efectuar una declaración responsable indicando la maquinaria, material y equipo técnico, acreditando su disponibilidad por cualquier medio admitido en derecho, del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, del contrato de referencia y en concreto los siguientes medios materiales que deberán reunir, al menos, los requisitos mínimos exigidos en el PPT.

15.3 Adscripción de medios

Declaración responsable indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

16 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación adjudicará el contrato a la proposición económica más ventajosa para la institución en base a la mejor relación calidad-precio, todo ello atendiendo a los siguientes criterios establecidos por orden decreciente de importancia y con su ponderación relativa con respecto al índice de 100 puntos, distribuidos como máximo a cada licitador.

En concreto, los criterios de valoración y ponderación para determinar la oferta más ventajosa serán las siguientes:

PUNTUACIÓN MÁXIMA DE CADA TIPO DE CRITERIO	
A) CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN ESTÁ SUJETA A UN JUICIO DE VALOR	49,00
B) CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS	51,00
TOTAL PUNT. MÁXIMA	100,00

Los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor se valorarán de la siguiente forma:

CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN ESTÁ SUJETA A UN JUICIO DE VALOR	49,00
-----------------------------------------------------------------------	--------------

CRIT	DESCRIPCIÓN CRITERIO	PUNT MAX ASPECTO
A.1		
	Experiencia del personal en eventos públicos de la misma dimensión y características	49,0

Para el cálculo del anterior criterio subjetivo se seguirá el principio de proporcionalidad.

Se aplicará el siguiente rango de puntuación:

Puntuación	Descripción
Se trata insuficientemente: entre 0 y 12,5 puntos	Escasa calidad de lo ofertado en relación con el objeto del criterio/subcriterio. Desde la perspectiva de la solución propuesta no se identifica lo que propone, no es coherente o no está alineado con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, no aporta ningún valor y/o se reproduce de forma más o menos aproximada el contenido de los pliegos. Y desde la perspectiva de la calidad no existe información, no es relevante, no está relacionada con lo solicitado, el nivel de detalle es inadecuado, es muy genérica y/o reproduce, de forma más o menos aproximada el contenido de los pliegos.
Se trata suficientemente entre: 12,5 y 25 puntos	La calidad de lo ofertado es baja, realizando pocas aportaciones en relación con el objeto del criterio/subcriterio. Desde la perspectiva de la solución está poco alineada con lo establecido en el pliego y/o el valor aportado y/o nivel de excelencia es bajo. Y desde la perspectiva de la calidad de la información es demasiado genérica, incompleta, imprecisa, poco relevante y/o su nivel de detalle bajo.
Se trata notablemente: entre 25 y 37,5 puntos	La calidad de lo ofertado y las aportaciones realizadas son notables, en relación con el objeto del criterio/subcriterio. Desde la perspectiva de la solución propuesta, el contenido está alineado con lo establecido en el pliego y/o el valor aportado y/o nivel de excelencia es medio. Y desde la perspectiva de la calidad de la información es suficientemente concisa, relevante, completa y/o su nivel de detalle adecuado.
Se trata sobresalientemente: entre 37,5 y 49 puntos	Excelente calidad de lo ofertado realizando aportaciones de gran valor relativas al criterio/subcriterio valorado. Desde la perspectiva de la solución propuesta, el contenido está alineado con lo establecido en el pliego y/o el valor aportado y/o nivel de excelencia es alto. Y desde la perspectiva de la calidad de la información es concreta, concisa, relevante, completa y/o su nivel de detalle alto.

Para acreditar la experiencia del personal que participarán al contrato se deberá aportar declaración responsable indicando la experiencia en eventos públicos de la misma dimensión y características.

Los criterios de adjudicación automáticos se valorarán de la siguiente forma:

CRITERIOS VALORABLES AUTOMATICAMENTE			51,00
CRIT	DESCRIPCIÓN CRITERIO	DESCRIPCIÓN SUBCRITERIO	PUNT MAX SUBCRIT
B.1			
	Oferta económica	Importe ofertado	51,00

Oferta económica (De 0 a 51 puntos): En este apartado se valorará la mejor propuesta económica ofertada, a la que se le asignará como máximo 51 puntos. Se aplicará el criterio de proporcionalidad, respecto de la oferta de importe más reducido, a la que se le atribuiría la puntuación máxima y proporcionalmente al resto, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = P_{max} \times \left[\frac{V_{max} - Of_i}{V_{max} - Of_{min}} \right]$$

donde:

- P_i =Puntuación del criterio precio, obtenido por la oferta que se valora.
- P_{max} =Puntuación máxima del criterio precio (50 puntos).
- Of_i =Valor ofertado en la oferta que se valora.
- Of_{min} = Valor ofertado más bajo entre todas las ofertas válidas presentadas.
- V_{max} = Valor máximo para el criterio precio (PBL).

17 LÍMITES QUE PERMITEN APRECIAR EL CARÁTER DESPROPORCIONADO O TEMERARIO DE LAS BAJAS EN CUANTO AL PRECIO

Para determinar las ofertas con valores anormales o desproporcionados, se aplicarán los siguientes criterios:

1. Cuando concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 15 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 15 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres o más licitadores, las que sean inferiores en más de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

18 DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y LOPDGDD

Asimismo, se exige el deber de confidencialidad al adjudicatario respecto de los datos a los que tuviera acceso, así como la sujeción a los preceptos del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD).

19 MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

Teniendo en cuenta las especificidades del contrato, se fijará un modelo de oferta que se incluirá como ANEXO IV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, donde se fijarán los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas para que sea rellenado por las licitadoras, debiendo de presentarse tal Anexo.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de julio de 2021.